

50013153002-2018-00164-00

Liliana Rodríguez R. <info@danconiasandoval.com.co>

Vie 26/05/2023 12:05 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

Reposición .pdf;

Proceso: De división ad-valorem 15001315300220180016400.

Referencia: Recurso de reposición.

Demandante: Noima Elba Gámez Borràs.

Demandados: Luís Gabriel Pinzón Suárez y otros

--

Liliana Rodríguez R.

Asistente.

D`anconia & Sandoval Abogados S.A.S.

Tunja, 26 de mayo de 2023.

Doctor:

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.

Juez 2 Civil del Circuito de Oralidad

Tunja.

Proceso: De división ad-valorem 15001315300220180016400.

Referencia: Recurso de reposición.

Demandante: Noima Elba Gámez Borràs.

Demandados: Luís Gabriel Pinzón Suárez y otros

Respetado Señor Juez:

Por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra el auto del 25 de mayo de 2023, notificado en el estado publicado el 26 de mayo 2023, mediante el cual ordenó: *“REQUERIR a la parte demandante para que allegue en el término de tres (3) días a esta dependencia; Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto del presente divisorio con expedición no mayor a treinta (30 días.”*

EL recurso lo sustentó en lo siguiente:

El 16 de febrero de 2023 el despacho profirió auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito. Este auto fué recurrido y el 30 de marzo de 2023 el Juez profirió un auto disponiendo que *una vez realizado lo ordenado, deberá devolverse para poder resolver el recurso interpuesto.*

En este momento lo que corresponde es, tal como lo dijo el despacho, **resolver el recurso interpuesto**, precisamente para que las partes y los apoderados tengan claridad sobre si el mismo fué terminado de manera anormal o no. Estimo que hasta que no sea resuelto el recurso de reposición

no es viable solicitar un certificado de libertad y tradición que no tiene ninguna incidencia en la decisión que está pendiente por tomar el despacho.

Adicionalmente estimo que conceder tres (3) días para aportar, como ya mencioné, un documento que no tiene ninguna incidencia en la decisión de terminar de manera anormal o no el proceso es arbitrario porque no es el plazo que concede la ley para que las partes cumplan con una orden judicial.

Por lo anterior solicito al Señor Juez que revoque el auto del 25 de mayo de 2023, notificado en el estado publicado el 26 de mayo 2023, mediante el cual ordenó: *“REQUERIR a la parte demandante para que allegue en el término de tres (3) días a esta dependencia; Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto del presente divisorio con expedición no mayor a treinta (30 días.”* y en su lugar decida el recurso de reposición que se interpuso contra el auto del 16 de febrero de 2023 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De manera subsidiaria solicito que se reforme el auto el auto del 25 de mayo de 2023, notificado en el estado publicado el 26 de mayo 2023, mediante el cual ordenó: *“REQUERIR a la parte demandante para que allegue en el término de tres (3) días a esta dependencia; Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto del presente divisorio con expedición no mayor a treinta (30 días.”* indicando el objeto de solicitar un certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división y concediendo el término que establece la ley para cumplir con las órdenes judiciales y no el de tres (3) días que menciona.

Señor Juez,



MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.

c.c.c 7178141

Tpa. 140317

correo electrónico: info@danconiasandoval.com.co